



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

ORDENANZA N° 4

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal, directo y de carácter real, el hecho imponible del cual es el mero ejercicio, en el territorio nacional, de Actividades empresariales, profesionales o artísticas.
2. Se consideran, a efectos de este impuesto, Actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualesquiera de las actividades que originen el hecho imponible.
2. Los sujetos pasivos que residen en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3º. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren para cometerla.
2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
 6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.
 7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En el supuesto que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas de I.A.E. existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 4º. Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

Artículo 5º . Bonificaciones y reducciones

En este impuesto no se contempla ninguna bonificación ni reducción de la cuota.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota Tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, así como el coeficiente de población y los índices de situación aprobados por este ayuntamiento y regulados en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 7º. Coeficiente de población

Derogado modificación diciembre 2003.

Artículo 8º. Coeficiente de situación

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las zonas de inclusión de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 4ª categoría, y permanecerán en esta clasificación hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la categoría fiscal correspondiente y la inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.
3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública en que radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguientes:

Categoría fiscal de las vías públicas:	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente aplicable:	1,80	1,40	1,20	1,00

4. Aquellas actividades que tributan por cuotas provinciales o nacionales no les será de aplicación el coeficiente de situación.

Artículo 9º. Período impositivo y acreditación

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trata de declaraciones de alta, en este caso comprenderá desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se acredita el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, excepto cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que queden para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.

También, y en caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca este cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestre naturales en lo que no se hubiera ejercido la actividad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fusiones, escisiones y aportaciones de ramas de actividad regulados en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, las declaraciones de alta y baja que tengan que presentar respectivamente las entidades que inicien y cesen el ejercicio de la actividad, producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el cual se produzca la fusión, escisión o aportación de rama de actividad de que se trate. En consecuencia, respecto del año en el cual tenga lugar la operación no procederá ninguna devolución o ingreso, derivados del prorrateo de las cuotas por los trimestre durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, la acreditación se produce por la realización de cada una de ellas.

Artículo 10º. Régimen de declaración y de ingreso

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión Tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones que conduzcan a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra los susodichos actos, y actuaciones para la información y la asistencia al contribuyente.
2. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso – administrativo, en el plazo de un mes a contar desde:
 - a) La fecha de notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.
 - b) La finalización del período de pago voluntario, en el caso de que el tributo tenga su exacción mediante padrón.

3. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, salvo que, en el plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y adjunte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente que hay errores materiales en la liquidación que se impugna.

4. Las liquidaciones de ingreso directo tienen que ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin que se haya efectuado el ingreso se iniciará la vía de apremio y se aplicará el recargo establecido en la Ley General Tributaria.

5. Las cantidades debidas acreditan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día de su ingreso, y el susodicho interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés es el vigente a lo largo del período en que se acredite fijado conforme a lo que dispone el Artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria.

6. Cuando el Ayuntamiento tenga atribuidas las competencias en materia de gestión censal, según lo establecido en el Artículo 90 del R.D.L. 2/2004, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación con los impresos aprobados al efecto por la entidad local.

Artículo 11º. Comprobación e investigación

Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento, o los Entes a quien haya delegado éste sus competencias de gestión tributaria ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que, en su caso, sean procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

DISPOSICION FINAL

“La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente en fecha 20 de Diciembre de 2003, tras la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (nº 175), entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Anexo I

De la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría Calles:

1ª categoría.-

C/ Sol (Cala Millor)

Diseminados de todo el término municipal

2ª categoría.-

Paseo Juan Llinás.

Paseo Marítimo Cala Millor.

Paseo Marítimo Cala Bona.

Avda. Ing. A. Garau Mullet.

Avda. Juan Servera Camps.

C/ Xaloc.

C/ Llebeig.

C/ Es Molins.

C/ Son Jordi.

3ª categoría.-

Todas las calles no detalladas en las categorías 1ª y 2ª que se encuentren en la zona costera según NN.SS. del Planeamiento Municipal, incluyendo las calles que en el transcurso de la vigencia de la Ordenanza Fiscal se fueran construyendo.

Relación Calles:

Alaró.

Ariany.

Avda. del Pinar.

Azalea (Urb. S. Floriana).

Barrio Com. C.Pinos.

Begonia.

Binicanella.

Ca S'Hereu.

Camelia (Urb. S. Floriana).



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

Cami de S'Agunit (P.Vert).
Cami de Sa Punta (P.Vert).
Cap de Mar.
Claveles.
Coma de Bolengues (P.Vert).
Comella des Tarongers (P.Vert).
Consell.
Crta. C.Bona-C.Pinos.
Crta. Son Servera-Cala Millor.
D'es Pi.
Davant S'hort.
Dalia.
De Sa Mata.
De Ses Joanetes (Urb. S. Floriana).
Deya.
Entrada De Sa Torre (P.Vert).
Entrada De Ses Llebres (P.Vert).
Entrada D'Es Garrigó (P.Vert).
Entrada Balandres (P.Vert).
Entrada D'Es Fassers (P.Vert).
Entrada D'Es Pinar (P.Vert).
Es Comella Fondo.
Es Garrover.
Es Ginjoler.
Es Gorget.
Es Noguer (Urb. California).
Es Pinaró.
Es Racó D'en Corema.
Es Rafal.
Es Rafatel.
Es Sipells.
Eucaliptus.
Fetget.
Flores.
Formentor.
Garballo.
Geranios.
Golf.
Gregal.
Iris (Urb. Son Florina).
Jazmin.
La Brisa (C.Pinos).
La Ermita.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

La Fuente.
Lirio (Son Floriana).
Llimoner.
Llorer.
Los Almendros.
Los Brezos.
Magnolia (Urb. Son Floriana).
Migjorn.
Mistral.
Montuiri.
Na Llambies.
Na Penyal.
Petra.
Poll.
Ponent.
Port Nou.
Port Vell.
Puig Segut.
Pula.
Rambla De's Romaní (P.Vert).
Rambla S'Embat de Mar (P.Vert).
Revolt d'es Cripessos (P.Vert).
Revolt de S'Aucellet (P.Vert).
Revolt d'es Tresor (P.Vert).
Revolt de Sa Punta (P.Vert).
Romaní.
Romero.
Ronda d'es Prats.
Ronda de Mitjorn (P.Vert).
Ronda De Ses Tórteres (P.Vert).
Ronda Sol Ixent (P.Vert).
Ronda de S'Entrefoc (P.Vert).
S'Alzina.
S'Ametller.
S'Arbocer.
S'Estepar.
Sa Coma Sequerra.
Sa Figuera.
Sa Jordana.
Sa Murtera (Urb. Turbides).
Sa Rasclo.
San Diego (Urb. California).
Ses Eres.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

Ses Planes.
Ses Vinyotes.
Sineu.
Son Comparet.
Son Corpo (Cala Millor).
Son Gener.
Son Pentinat.
Son Caleta.
Sol Naixent.
Son Sard.
Son Xerubi.
Taronger.
Tramontana.
Turo de Ses Figueres (P.Vert).
Ullastre.
Urb. Petit.
Vinya del Mar.
Violeta (Urb. S. Floriana).
Juana Roca.
Calvo Sotelo.
Presbítero Peninat.
Virgen San Salvador.
Pedro Antonio Servera.
Plaza Heroes de Toledo.
Plaza España.
Plaza San Juan.
Plaza Antonio Maura.
Sol (S.Servera).
General Goded.
San Antonio.
Avda. de la Constitución.

4ª categoría.-

El resto de calles situados en Son Servera (casco urbano, excluida zona costera).